

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, ley 115 de 1994, el decreto Municipal 705 de 2013 y el decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 151 de la ley 715 de 1994, la alcaldía Municipal de Sincelejo como entidad territorial certificada, ha tomado la iniciativa de elaborar el presente decreto como parte de su política pública educativa municipal que debe garantizar a toda la comunidad educativa un servicio eficiente, oportuno y de calidad.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas preexistentes, no requiere de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados y es jerárquicamente inferior a las leyes que referencian esos contenidos.

Que la finalidad de estos lineamientos Municipales es establecer acuerdos en la evaluación y promoción de los estudiantes que permitan su normal movilidad entre las distintas Instituciones Educativas del Municipio.

Que a partir de la publicación de este decreto, la Secretaría de Educación Municipal a través de los integrantes de su equipo técnico e interdisciplinario, podrá realizar un seguimiento de inspección y vigilancia a los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio, para verificar no solo la inclusión de estos lineamientos municipales en su sistema institucional de evaluación y en el proyecto educativo institucional (PEI), sino la pertinencia y uso adecuado del sistema, en el manejo pedagógico y didáctico de la evaluación integral de los estudiantes por los docentes en el aula.

Que por cuanto este decreto constituye una compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se puede indicar el origen del mismo.

Que es indispensable para su aplicación, la apropiación de la ley 1620 de marzo de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de septiembre de 2013, hoy compilado en el decreto único del sector educación decreto 1075 de 2015, que se refieren a la convivencia escolar, la ley 1098 de 2006 que se refiere a infancia y adolescencia, el artículo 2.3.3.4.3.2. de la sección 3, capítulo 4 del decreto 1075 de 2015 que hace referencia a la obligatoriedad de los proyectos pedagógicos y el artículo 2.3.3.4.5.1., de sección 5, capítulo 4 del decreto 1075 de 2015 referido a la cátedra de la paz.

Que el numeral 2 del artículo 2.3.3.3.10. Decreto 1075 de 2015, señala que son responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y en cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, están las de: Orientar, acompañar y realizar seguimiento a los establecimientos educativos de su jurisdicción en la definición e implementación del Sistema de Institucional de Evaluación de los estudiantes.

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

Que la presente normativa fue concertada por la Administración Municipal en diferentes mesas de trabajo con las Instituciones Educativas del Municipio de Sincelejo, con el equipo Inspección y Vigilancia, y la coordinación de la oficina de calidad educativa.

En razón de las anteriores consideraciones el Alcalde en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. CONCEPTO. La evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático, continuo y complejo mediante el cual se recauda información relevante y significativa que, sistematizada y analizada con referencia a los indicadores de desempeño propuestos en el currículo de la institución, permite la emisión de juicios valorativos acerca del nivel de formación integral, alcanzado por el estudiante.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES. La Evaluación de Estudiantes será:

1. **CONTINUA:** Se realizará a través de la observación y seguimiento permanente a los avances y dificultades que presente el estudiante en su proceso de formación, lo que implica, para el docente, en particular, hacer de cada período de clase, de cada tema, de cada unidad, de cada período y vigencia académico, oportunidades de evaluación.
2. **INTEGRAL:** En su ejecución se tendrán en cuenta todas las dimensiones de desarrollo del estudiante en su condición de ser humano.
3. **COHERENTE:** Se refiere al estado de correspondencia existente entre lo que la institución propone a través de sus estándares de calidad, lo realmente evaluado y el desempeño del educando.
4. **OBJETIVA:** Cuando aun siendo actores de las ejecutorias objeto de la evaluación, somos capaces de verla y analizarla desde afuera y la valoración dada se sustenta con datos, hechos o situaciones verificables a partir de indicadores preestablecidos.
5. **PARTICIPATIVA:** Implica la contribución decidida, significativa y permanente de los docentes, padres de familia y estudiantes basada en la ética, el compromiso, y el sentido de cumplimiento del deber de cada uno de los actores.
6. **FORMATIVA:** En virtud del principio de formación se reorientan los procesos y métodos educativos cuando el análisis de los resultados muestren situaciones incongruentes con las esperadas a partir del acto educativo.
7. **FLEXIBLE:** Es decir, tiene en cuenta los ritmos de desarrollo y aprendizajes del estudiante en sus diferentes aspectos; por tanto considera sus intereses, sus capacidades y sus limitaciones.
8. **SISTEMÁTICA:** Es organizada con base en el direccionamiento estratégico de la institución, los fines y objetivos de la educación, los contenidos y la estrategia pedagógica que orienta los procesos de formación de los educandos.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.

- Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
- Proporcionar al docente información básica para consolidar o reorientar sus prácticas pedagógicas en función del desarrollo integral del estudiante.
- Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presentan debilidades o desempeños superiores en su proceso formativo.

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

- Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.
- Determinar la promoción de estudiantes.

ARTÍCULO 4. MEDIOS PARA LA EVALUACIÓN. La evaluación de los aprendizajes se llevará a cabo a través de los siguientes medios:

1. Pruebas, orales o escritas, de comprensión, interpretación, análisis y en general de apropiación y aplicación de conceptos que permitan identificar el proceso de organización de conocimiento elaborado por el estudiante para producir formas alternativas de solución a situaciones problemas. Para este tipo de pruebas se recomienda posibilitarle al estudiante, en momentos de su realización, el acceso a notas, textos y otros materiales que independicen el resultado de la misma de la simple capacidad memorística.
2. Sustentación de trabajos de consulta adelantados, de forma individual o en equipo, en cumplimiento de orientaciones sugeridas por el docente del área.
3. Realización de trabajos en equipo.
4. Exposiciones.
5. Participación en clase y complementación de temas.
6. Apreciaciones fundamentadas en la observación y seguimiento al desempeño del estudiante, tales como: cumplimiento con la presentación de tareas y trabajos en los tiempos estipulados, o, de los materiales y elementos requeridos para su realización, asistencia a clases y demás actividades pedagógicas a las que se le convoque, sentido de pertenencia, comportamiento dentro y fuera del aula y relación con sus compañeros, docentes y demás funcionarios de la institución.
7. Consultas abiertas llevadas a cabo en el aula con participación del estudiante, los compañeros de grupo y el docente del área o un grupo de docentes que orientan clases en el respectivo grupo.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN. Para efectos del presente acto administrativo se entenderá por CRITERIOS DE EVALUACIÓN aquellos parámetros, previamente definidos, a partir de los cuales se puede establecer comparación entre la conducta observada y el objeto de evaluación o algunas de sus características; por PROMOCIÓN, el paso del estudiante de un grado o nivel a otro superior o la obtención del título de BACHILLER como producto del logro de los objetivos de aprendizaje y de formación integral, comprobados a través del proceso evaluativo.

5.1 DE LA EVALUACIÓN: La evaluación de los educandos se hará con referencia a cuatro (4) períodos de igual duración en que se dividirá el año escolar con sujeción a los siguientes criterios:

1. **Cognitivo:** Alude a los procesos de pensamiento que los estudiantes desarrollan para procesar contenidos de aprendizajes; conduce directamente a considerar resultados en cuanto:
 - Apropiación de los conocimientos esperados propios de cada área.
 - Desempeño competente para: Establecer relaciones, seleccionar aspectos relevantes o esenciales, concretar situaciones mediante ejemplos y explorar aplicaciones de los conocimientos.
 - Habilidad para la representación de problemas.
 - Comprensión y producción de textos.
2. **Actitudinal:** Se refiere a tener en cuenta los sentimientos, que pueden afectar positiva o negativamente el avance en el proceso aprendizaje; los valores humanos y ciudadanos, el ser del estudiante, su capacidad de sentir, su

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

motivación personal, evidenciados en el estudiante a través de su comportamiento frente a su:

- Participación activa y positiva en el desarrollo de las actividades curriculares.
- Responsabilidad en cuanto al cumplimiento de sus deberes como estudiante.
- Entregar a tiempo y en debida forma, sus trabajos y tareas
- Respeto por los valores humanos, ciudadanos e institucionales.
- Respeto hacia las ideas de los demás.
- Actitud ante los actos cívicos y comunitarios.
- Motivación por el aprendizaje.
- Asistencia a las actividades académicas.

3. Procedimental: Lo procedimental está asociado al saber hacer a un alto nivel de idoneidad y en diversos contextos, a las habilidades que debe desarrollar el estudiante, lo manipulativo, lo práctico, su actuar y todo lo que debe saber hacer. En tal sentido, la evaluación desde la perspectiva de este criterio atenderá las manifestaciones del estudiante en cuanto:

- Al nivel de desempeño en las competencias básicas, ciudadanas y laborales.
- La aplicación de los saberes específicos adquiridos, a la solución de problemas.
- Identificación de variables a relacionar en una experiencia.
- Utilización de recursos informáticos y tecnológicos en su proceso de formación.
- Habilidades en la realización de experiencias y manipulación de instrumentos.
- Interrelación de saberes con su comportamiento social y el medio.

PARÁGRAFO: La valoración correspondiente a la evaluación de los tres criterios (cognitivo, actitudinal y procedimental), tendrá el mismo peso porcentual para darle la importancia a cada una de las dimensiones de la evaluación de los estudiantes.

5.2 ESCALA DE VALORACIÓN Y SU EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL. Las instituciones educativas del municipio de Sincelejo expresarán los resultados de estas evaluaciones, tanto para los informes periódicos, como para el final y la expedición de certificados de estudios, numéricamente en la escala de 1.0 a 5.0 con las correspondientes equivalencias cualitativas en la Escala Nacional, así:

* DESEMPEÑO SUPERIOR	95%---100%	(4.6 – 5.0)
* DESEMPEÑO ALTO	80%---94.9%	(4.0 – 4.5)
* DESEMPEÑO BÁSICO	60% --79.9%	(3.0 – 3.9)
* DESEMPEÑO BAJO	20%---60%	(1.0 – 2.9)

Los cuatro informes periódicos y el informe final de Evaluación mostrarán para cada área el desempeño del educando con las siguientes valoraciones:

PARÁGRAFO: La Disciplina se evaluará con los criterios de EXCELENTE, BUENA Y ACEPTABLE.

Esta escala numérica se equivaldrá a la escala nacional de desempeños Superior, Alto, Básico y Bajo.

Cada una de las denominaciones anteriores se entiende como se definen a continuación:

- **DESEMPEÑO BAJO:** Se considera con desempeño bajo al estudiante que NO alcanza los indicadores de desempeño mínimos del área aún después de cumplir las actividades de nivelación de que trata el presente acto administrativo; no participa en clases o lo hace sin ningún tipo de aporte positivo a la misma, presenta faltas de asistencia no justificadas, no tiene sentido de pertenencia

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

institucional, incumple reiterativamente sus deberes y observa comportamientos inadecuados en clases y los distintos eventos institucionales.

- **DESEMPEÑO BÁSICO:** Esta valoración se le asigna al estudiante que alcanza los indicadores de desempeño mínimos del área con algunas dificultades y después de cumplir las actividades de nivelación; reconocen que han incurrido en comportamientos inadecuados y los superan después de hacerseles los correspondientes llamados de atención, manifiestan poco sentido de pertenencia institucional, se les dificulta aplicar los conocimientos a la solución de problemas, eventualmente incurren en incumplimiento de sus deberes y presentan faltas de asistencia justificadas e injustificadas.
- **DESEMPEÑO ALTO:** Se considera con desempeño alto a los estudiantes que alcanzan todos los indicadores de desempeño propuestos para el área sin ningún tipo de dificultades, cumple sus deberes sin que requiera observaciones de sus superiores para ello, participa activa y positivamente en el desarrollo de las actividades curriculares, sus inasistencias son justificadas, aplica los conocimientos adquiridos en la solución de problemas, su comportamiento social es excelente.
- **DESEMPEÑO SUPERIOR:** La valoración de desempeño superior corresponde a los estudiantes cuyos indicadores de desempeño trascienden, sin ninguna dificultad, los propuestos para el área, evidencian una gran capacidad de observación, atención y memoria, alto grado de desarrollo del lenguaje en relación con su edad, comprenden y utilizan con facilidad sistemas o símbolos abstractos, generan con propiedad ideas originales y establece relaciones entre diferentes áreas de aprendizaje, no solo cumplen con sus deberes sino que tienen la capacidad de liderazgo suficiente para lograr lo propio en sus compañeros; traducen en acciones concretas su sentido de pertenencia institucional, demuestran con su comportamiento social, alto grado de aprehensión de valores, no presentan inasistencias y las que tiene son justificadas sin que su proceso de aprendizaje se vea mermado, aplican los conocimientos en forma creativa a la solución de problemas del contexto y su nivel de formación le permite desempeñarse en calidad de monitor en cualquiera de las áreas del plan de estudio.

La valoración, en el correspondiente período, de cada área, se obtiene mediante el siguiente procedimiento:

A cada criterio, de los antes enunciados, corresponderá una valoración en la escala numérica, de que trata el numeral 5.2 del presente acto administrativo, equivalente al promedio de las notas obtenidas en las pruebas programadas y realizadas para la evaluación del mismo.

- La valoración definitiva del área en el período será la sumatoria de los porcentajes aplicados a cada uno de los criterios como se establece en el numeral 5.1 del presente acto administrativo.

La nota definitiva sugerida, será el promedio de las notas correspondientes a los cuatro (4) períodos; no obstante al finalizar el año escolar, el docente hará un cuidadoso análisis del rendimiento académico demostrado y el nivel de formación en el que, al momento, se encuentre cada uno de sus estudiantes; para ello tendrá en cuenta el número de indicadores de desempeño alcanzado por el estudiante en relación con la totalidad de éstos propuestos para el área. Con base en dicho análisis podrá ajustar la nota definitiva

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

sugerida del área sin que, en ningún caso, este ajuste represente una disminución de la nota promedio resultante.

Tanto las valoraciones, en cada área y período, como la valoración final del área, se expresarán con una sola cifra decimal.

Para la evaluación y valoración en el caso particular del área CIENCIAS NATURALES, en el nivel de media, los Consejos Académicos de las instituciones educativas podrán asignar un peso porcentual a cada una de las asignaturas que conformen dicha área. La sumatoria de los porcentajes asignados arrojará la nota definitiva de la misma en el correspondiente período. La valoración final se obtendrá como se indicó anteriormente.

Para todos los efectos, Lengua Castellana e inglés se tratarán como áreas independientes.

5.3 DE LA REPROBACIÓN Y LA PROMOCIÓN.

5.3.1 Se considera REPROBADA toda área valorada con DESEMPEÑO BAJO.

5.3.2 La reprobación de un grado en los niveles de básica y media, ocurre cuando el estudiante, al finalizar el correspondiente año lectivo, se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. Haya dejado de asistir, injustificadamente, a más del 20% de las intensidades horarias contempladas en el plan de estudios.
2. Obtenga valoración con desempeño bajo en tres o más áreas del plan de estudios al finalizar el último período académico del año escolar, automáticamente en el sistema de notas institucional quedará reprobado.
3. Persista en desempeños BAJOS en una o dos áreas, luego de realizar las ACTIVIDADES ESPECIALES DE NIVELACIÓN al finalizar el año escolar, para lo cual cada institución Educativa programará una Semana especial de Nivelación.

PARÁGRAFO 1º: La comisión de evaluación y seguimiento, previo análisis del desempeño integral del estudiante que persista con bajo desempeño en un área, luego de finalizadas las actividades especiales de nivelación, determinará si aprueba o reprueba el año escolar ese estudiante.

PARÁGRAFO 2º : La evaluación definitiva en cualquier área, grado y nivel cuando el estudiante presente ACTIVIDADES ESPECIALES DE NIVELACIÓN, debe ser la que resulte al momento de la evaluación en la escala contemplada, la cual quedará registrada en el observador del estudiante y registro escolar e informes al padre de familia o acudiente.

PARÁGRAFO 3 º: De conformidad con el artículo 2.3.3.2.2.1.10. , subsección 1, sección 2 del decreto 1075 de 2.015 (artículo 10 del Decreto 2247 de 1997), “en el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades. Los educandos avanzarán en el proceso educativo, según sus capacidades y aptitudes personales”. La culminación de este nivel no conlleva a acto de graduación.

PARÁGRAFO 4º: En el informe final de desempeño académico del estudiante debe quedar definido la aprobación o reprobación del respectivo año escolar.

PARÁGRAFO 5º: Acoger el artículo 2.3.3.5.6.7.2. SUBSECCIÓN 7 DEL DECRETO 1075 DE 2.015: En el sentido de que las ausencias de los estudiantes que se deriven de la

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

realización de exámenes diagnósticos y procedimientos especializados por sospecha de cáncer, o tratamiento o consecuencias de la enfermedad, no podrán ser tenidas en cuenta para efectos de determinar el porcentaje de asistencia mínimo que se contempla en el decreto municipal.

PARÁGRAFO 6º: La Secretaría de Educación Municipal, resolverá las reclamaciones que se presenten con respecto de la movilidad de estudiantes entre establecimientos educativos del municipio, según el artículo 2.3.3.3.10. , sección 3, capítulo 3 del decreto 1075 de 2.015.

5.3.3 LA PROMOCIÓN ANTICIPADA DE GRADO. Podrá darse en el nivel de básica durante el primer semestre del año escolar con aquellos estudiantes que demuestren persistentemente un DESEMPEÑO SUPERIOR en el desarrollo de las competencias propuestas en cada una de las áreas del correspondiente plan de estudio. La respectiva comisión de evaluación, mediante escrito debidamente sustentado, recomendará al Consejo Académico la promoción anticipada de grado de aquellos estudiantes que, de conformidad con los informes del seguimiento llevado por el docente titular en el caso de la básica primaria y de los de las respectivas áreas en la básica secundaria, presenten las características descritas anteriormente.

Si el Consejo Académico encuentra mérito para atender la solicitud de la comisión de evaluación y seguimiento, elaborará un informe escrito al Consejo Directivo en que argumente y justifique la promoción anticipada en el (los) caso (s) estudiado (s). El Consejo Directivo, después de estudiar dicho informe decidirá al respecto; si la determinación fuere positiva, autorizará al rector para emitir la correspondiente resolución que legalice la situación previo consentimiento de los padres del estudiante.

Si por el contrario, la determinación es negativa, se les comunicará a los miembros del consejo académico por escrito para que en reunión de este organismo se socialice y se registre en acta correspondiente.

5.3.4 NIVELACIONES. Las nivelaciones son actividades de carácter pedagógico, planificadas, orientadas y evaluadas por el docente, dirigidas a la superación de dificultades de aprendizaje.

En tal sentido, las nivelaciones trascienden las prácticas generalizadas consistentes en la repetición de pruebas escritas en muchos casos con detrimento del tiempo escolar de los estudiantes que avanzan en el proceso sin ningún tipo de dificultades para dar paso a la sustentación de trabajos de investigación, demostraciones prácticas, elaboración y realización de proyectos. Por tanto las nivelaciones se realizarán simultáneamente con las actividades académicas en curso y el reporte de las valoraciones periódicas, en las distintas áreas, incluirán el cumplimiento de las mismas.

- **PARÁGRAFO 1:** Las actividades ordinarias de nivelación se realizarán a estudiantes que presenten desempeño bajo en una o más áreas, para tal efecto se programará una semana de nivelación o recuperación al finalizar cada período académico del año escolar, sin que se afecte la permanencia de todos los estudiantes en la Institución, definido en el artículo 2.4.3.4.3., Capítulo 4 y título 3 del decreto 1075 de 2.015. Deben evidenciarse de manera puntual y clara en el informe que se le presente a los padres o acudientes finalizado cada período académico. Estas evidencias deben

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

contener además de la fecha, el resultado obtenido por el estudiante teniendo en cuenta la escala de valoración.

- **PARÁGRAFO 2º:** LAS ACTIVIDADES ESPECIALES DE NIVELACIÓN, para aquellos estudiantes que persistan en desempeños BAJOS en una o dos áreas finalizado el cuarto período académico, se realizarán la última semana del calendario académico que dispone la Secretaría de Educación Municipal para las Instituciones Educativas

5.3.5 GRADUACIÓN. La graduación es el acto que se cumple solamente con la finalización en el grado UNDÉCIMO del nivel de media en el cual el estudiante, que llene los requerimientos señalados a continuación, es promovido al título de BACHILLER. La culminación de los demás ciclos o niveles no conllevan a este tipo de acto.

El título de BACHILLER (Académico o Técnico) se otorga a los estudiantes de grado undécimo que haya:

- Aprobado académicamente todos los grados de educación formal en sus niveles de Básica y Media.
- Cumplido el servicio social obligatorio.
- Estar a paz y salvo en lo académico y económico.
- Haberse inscrito en las Pruebas Saber 11º.

PARÁGRAFO: Acoger el Artículo 2.3.3.5.3.5.2. SUBSECCIÓN 5 DEL DECRETO 1075 DE 2.015 que relaciona la EDUCACIÓN MEDIA DE ADULTOS.

5.3.6 DESIGNACIÓN DE UN SEGUNDO EVALUADOR. Cuando por circunstancias debidamente comprobadas como: discriminación religiosa, política, familiar, de raza, venganza, acoso sexual, diferencias personales con el padre de familia o el estudiante; un docente repruebe en la valoración del período o en la evaluación final a un estudiante, el rector deberá ordenar la designación de un segundo evaluador, quien deberá ser un docente de la misma especialidad, vinculado a la planta de personal de la institución, para realizar la evaluación del área comprometida. La valoración final de ésta será la del segundo evaluador.

PARÁGRAFO: El rector solicitará a la Secretaría de Educación Municipal, la asignación de un segundo evaluador o su acompañamiento, cuando en la Institución Educativa solo exista un docente en el área comprometida.

ARTÍCULO 6. ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES. Para la valoración del desempeño de los estudiantes, en cada una de las áreas, los docentes tendrán en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Dar a conocer a los estudiantes del (los) grupo (s) a su cargo, los indicadores de desempeños (cognitivos, actitudinales y procedimentales) que éstos deben evidenciar durante el año escolar con el desarrollo del área, teniendo en cuenta la misión del plantel, los estándares básicos de competencias, los lineamientos curriculares y los derechos básicos de aprendizaje (DBA).
2. Concertar con los estudiantes las distintas actividades y formas de evaluación a lo largo del desarrollo del área.
3. Observar, desde los criterios antes establecidos, el desempeño de los estudiantes en sus interacciones con sus compañeros en los eventos institucionales y su comportamiento durante el desarrollo de las clases, así mismo cuando en el proceso de evaluación se empleen medios como: Talleres para el desarrollo de competencias, presentación y sustentación de trabajos escritos, pruebas de conocimiento y uso de las TICS.

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

4. Diligenciar registros ordenados que evidencien la valoración del área, tanto en los períodos académicos como al finalizar el año escolar, como producto de las evaluaciones de cada uno de los criterios establecidos en el numeral 5.1 del presente acto administrativo.
5. Implementar actividades que permitan a todos los estudiantes alcanzar los desempeños esperados y desarrollar sus competencias en los más elevados niveles.
6. Incorporar la investigación como estrategia pedagógica (IEP) que permita adelantar procesos de indagación con el concurso de estudiantes, pudiendo constituir semilleros de investigación en donde se evidencie participación conjunta en la adquisición del conocimiento y elementos que posibiliten mejoramiento en el proceso de enseñanza y en el proceso de aprendizaje.
7. Orientar los procesos de autoevaluación y coevaluación que permitan obtener resultados evaluativos formativos. Estos presentan más fortalezas que debilidades garantizando una democratización de la evaluación para el aprendizaje.

PARÁGRAFO 1: Acoger los Artículos 2.3.3.3.12. , y 2.3.3.3.13. , sección 3, capítulo 3, del decreto 1075 de 2.015, que establecen los derechos y deberes del estudiante respectivamente.

PARÁGRAFO 2: Acoger el Artículo 2.3.3.3.11. , sección 3, capítulo 3, del decreto 1075 de 2.015, que establece las responsabilidades del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 7. ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

- El Consejo Académico conformará, para cada grado, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por el Coordinador, en las sedes de pre-escolar y básica primaria y el Coordinador Académico en secundaria y media de la sede principal, quien la presidirá, máximo tres (3) docentes, dos (2) padres de familia que no sean docentes de la institución y el Orientador Escolar donde exista el cargo y el personero estudiantil, con el fin de analizar los casos de estudiantes con persistente DESEMPEÑO BAJO o SUPERIOR .
- Los planes de nivelación prescritos por las Comisiones de Evaluación y Seguimiento le serán comunicados a los padres de familia, de lo cual deberá quedar la correspondiente evidencia a efectos que éste asuma la responsabilidad de lograr que el estudiante se apropie del cumplimiento indicado; así mismo dichos planes se comunicarán al docente titular de básica primaria o del área, en secundaria y media, para su evaluación reporte del respectivo resultado a la Comisión de Evaluación y Seguimiento que se tendrá en cuenta al momento de ajustar la nota definitiva sugerida, para lo cual se recomienda el siguiente protocolo:
 1. Citación, por parte de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, a padres de familia o acudientes con presencia del estudiante y el docente (cuando se requiera) para analizar los resultados de los planes de nivelación prescritos por esta e introducir los ajustes del caso.
 2. Sistematización, a cargo de las direcciones de grupo, de las observaciones, recomendaciones y resultados de los planes de nivelación prescritos por parte de las Comisiones de Evaluación y Seguimiento con el fin de contar con un acumulado que permita graduar la adopción de determinaciones en cada caso.
 3. En cada clase o unidad temática el docente realizará la correspondiente evaluación a fin de identificar limitaciones y destrezas en los estudiantes y prescribir así actividades de nivelación pertinentes.
 4. Vinculación del departamento de Consejería Escolar y Trabajo Social a solicitud de las Comisiones de Evaluación y Seguimiento o del docente titular, en el caso de la

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

básica primaria o de un área particular mediante charlas grupales o individuales con estudiantes y/o padres de familia y visitas domiciliarias orientadas con propósitos claramente definidos para el establecimiento de causas relacionadas con posibles desempeños bajos o dificultades de aprendizaje.

5. Análisis periódicos y publicación de los resultados académicos donde se visualice los desempeños por áreas, grupos y grados socializados a toda la comunidad, insumos necesarios para establecer planes de mejoramiento por áreas.

Cuando el número de estudiantes reprobados en un área a cargo del mismo docente supere el 20% del total de estudiantes en un mismo grupo que cursan dicha área, la Comisión de Evaluación y Seguimiento deberá reunirse con el docente titular en el caso de la básica primaria, o de los de las respectivas áreas, en básica secundaria y media para analizar la metodología empleada en la estrategia pedagógica y las relaciones de aula con el propósito de hacer recomendaciones pertinentes al respectivo docente.

ARTÍCULO 8. ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS ESTUDIANTES. Con los estudiantes que, al finalizar un período académico, después de cumplidas las actividades ordinarias de nivelación de que trata el numeral 5.3.4 parágrafo 1, de este acto administrativo y los planes de nivelación prescritos por las Comisiones de Evaluación y Seguimiento, persistan en DESEMPEÑOS BAJOS en una o más áreas, la Institución adelantará un programa de apoyo orientado a la superación de las deficiencias presentadas en el desarrollo de las competencias propuestas.

El programa consistirá en la implementación de las siguientes estrategias:

1. Remisión, al departamento de Orientación, Consejería y Trabajo Social, para identificar posibles limitaciones de aprendizaje o incidencias de factores psicosociales; en tales casos el departamento indicará el procedimiento a seguir.
2. Orientación a los padres o acudientes autorizados, para proporcionarle al menor, tratamiento especializado.
3. Los estudiantes con necesidades educativas especiales, se atenderán con criterios de flexibilización curricular y serán evaluados con indicadores de desempeño mínimos, tendiendo a su promoción en virtud de sus competencias sociales.
4. Se darán por aprobados los desempeños bajos de los estudiantes cuando en el mismo proceso del grado, son adquiridos más tarde en virtud de las diferencias en los ritmos de aprendizaje y de un proceso formativo planteado por competencias. Esto será tenido en cuenta por el docente al momento de ajustar la nota definitiva sugerida.

PARÁGRAFO: Acoger los artículos 2.3.3.3.14. , y 2.3.3.3.15., sección 3, capítulo 3, del decreto 1075 de 2.015, que establecen los derechos y deberes de los padres de familia respectivamente.

ARTÍCULO 9. ACCIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE DIRECTIVOS Y DOCENTES PARA QUE SE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN.

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente acto administrativo por parte de directivos y docentes de las Instituciones Educativas, la Secretaría de Educación Municipal adelantará las siguientes acciones:

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

Definir, adoptar y divulgar a la comunidad educativa las disposiciones establecidas en el Sistema de Evaluación Institucional, después de su aprobación por los Consejos Académico y Directivo, con el propósito de lograr su conocimiento y apropiación.

Mediante los diversos medios estipulados, el docente practicará, para la valoración de cada período, un mínimo de evaluaciones que cobijen los diversos contenidos declarativos teniendo en cuenta lo cognitivo, lo actitudinal y lo procedimental. El cumplimiento de esta práctica se deberá evidenciar en los registros que para tal fin le serán entregados al docente por parte de la Institución.

Cada docente dará a conocer a sus estudiantes las valoraciones parciales por criterios y la definitiva del período antes de reportarlas al centro de cómputo de la institución. Si se presentan reclamaciones por parte de los estudiantes las atenderá y resolverá previamente al reporte.

El gobierno escolar de cada Institución Educativa del Municipio de Sincelejo, será veedor del cabal cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema Municipal de Evaluación y Promoción de Estudiantes e informarán al rector sobre cualquier posible irregularidad en su aplicación; si las irregularidades persisten, se informarán, por escrito a la Secretaría de Educación Municipal la cual adelantará las acciones correctivas del caso.

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA. Los padres de familia recibirán informes escritos relacionados con los resultados de las evaluaciones del rendimiento académico de sus hijos en los meses: Abril, Julio, Octubre y Diciembre.

ARTÍCULO 11. ESTRUCTURA DE LOS INFORMES DE LOS ESTUDIANTES. Sin detrimento de la autonomía de las Instituciones Educativas, los informes que por períodos se entreguen a los padres de familia en los meses antes anunciados, contendrán al menos:

- Membrete con el nombre de la Institución Educativa, del grado, grupo, año, período y nombre completo del estudiante, Código y nombre del Área o la Asignatura.
- Texto descriptivo y explicativo que dé cuenta de la valoración de los desempeños y el desarrollo de las competencias de los estudiantes en cada una de las áreas. Este deberá incluir información detallada acerca de las fortalezas y dificultades que haya presentado el educando en los aspectos ACADÉMICO, PERSONAL Y SOCIAL en cualquiera de las áreas.
- Los informes de evaluación resumirán para cada área el desempeño de los estudiantes, en los términos de la escala de valoración nacional y de la escala numérica institucional

ARTÍCULO 12. INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN. Cualquier reclamación que un padre de familia o estudiante considere pertinente hacer en relación con los resultados de la evaluación, será presentada por escrito, en términos respetuosos, ante las siguientes instancias en el orden especificado a continuación:

- PRIMERA INSTANCIA: El docente del aula o el área.
- SEGUNDA INSTANCIA: La Comisión de Evaluación y Seguimiento a través de la Coordinación en básica primaria o de la Coordinación Académica en Secundaria y Media.
- TERCERA INSTANCIA: El Consejo Académico.
- CUARTA INSTANCIA: El Consejo Directivo.

DECRETO No 593

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS LINEAMIENTOS MUNICIPALES PARA LA ELABORACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO”.

Si agotada la primera instancia, persistiera insatisfacción del padre de familia o el estudiante procede el recurso, gradualmente, ante las instancias siguientes hasta que se resuelva de fondo la solicitud en alguna de ellas; en tal caso no procederá recurso alguno ante las demás instancias.

Cada una de las instancias antes indicadas tendrá plazo máximo ocho (8) días hábiles para responder o resolver de fondo la solicitud del padre de familia o el estudiante so pena de incurrir en OMISIÓN. Si el resultado de la reclamación fuere favorable al estudiante, las correcciones en el centro de cómputo se ejecutarán así:

- Rectificación escrita del docente titular o de la respectiva área presentada a través de la Coordinación, en el caso de la básica primaria o de la Coordinación Académica en básica secundaria y media cuando la solicitud se resuelve en la primera instancia.
- Rectificación escrita de la instancia correspondiente presentada por su representante.

ARTÍCULO 13º: El presente decreto rige a partir del 1º de Enero de 2016.

ARTÍCULO 14º: PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESEY CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los 17 días del mes de Diciembre de 2015.

Firmado en original

JAIRO FERNANDEZ QUESEP
ALCALDE

Proyecto: Oficina Calidad Educativa
Reviso: Oficina Jurídica

Firmado en original

ILA POALA RUIZ ALVAREZ
SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL